



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ

Ciudad de emprendedores

Creado por ley N° 9718 del 15 de enero 1943

ACOBAMBA - HUANCVELICA



## Resolución de Alcaldía N° 120-2024-MDP

Paucará, 08 de julio del 2024

### VISTO:

Memorándum N° 032-2024-ALC/AEN/MDP, de fecha 08 de julio del 2024 el Titular del Pliego, dispone se emita el acto resolutivo por encargatura del despacho al regidor EULOGIO ESCOBAR RONDINEL, por motivo de viaje del señor alcalde a la ciudad de Lima, el día martes 09 de julio del 2024, por motivos de que el titular de la entidad asistirá a una reunión de urgencia en la ciudad de Lima, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado del Perú; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pudiendo ejercer actos de administración, estando sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general regulen las actividades y funcionamiento del sector público;

Que, de conformidad con el artículo 13° concordante con el artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral"; no obstante, el artículo 20° inciso 20) de Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Son atribuciones del alcalde "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal";

Que, el criterio señalado por el Jurado Nacional de Elecciones, en el considerando cuatro de la Resolución N° 247-2014-JNE, de fecha 27 de marzo de 2014, que estableció: "El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que una interpretación conjunta de los alcances de los dispositivos legales citados lleva a concluir que en el supuesto en que el Alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en la municipalidad de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente alcalde, o ante ausencia de este último, en el Regidor hábil que le siga, conforme al artículo 24° de la LOM. ELLO en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad del buen funcionamiento del gobierno municipal, el mismo que se vería afectado si ante la ausencia, vacancia o suspensión de un alcalde, ninguno de los integrantes del concejo municipal al cual pertenece pudiera asumir sus funciones";

Que, según la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, para que el teniente alcalde asuma el cargo de alcalde ante la ausencia del titular no es necesario un acto administrativo; asimismo, establece que el primer regidor hábil, reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia, de forma inmediata. Esta posición tiene como propósito o garantizar el normal desarrollo de las actividades edilicias y la continuidad de los servicios que se presia a favor de la localidad en caso de ausencia del alcalde titular; en esa medida, el reemplazo de autoridades municipales establecido en el artículo 24° de la LOM, permite garantizar la permanencia o continuidad de las funciones inherentes al gobierno local. Así, se confiere al reemplazante del alcalde la capacidad para ejercer a plenitud todas y cada una de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas que son propias de la máxima autoridad de la municipalidad (Resolución N° 03832022-JNE - Expediente N° JNE.2021092393);

Que, en la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el Tribunal Electoral, mediante las Resoluciones N° 231-2007-JNE y N° 0048-2016-JNE, señala que:

*La atribución de delegación de facultades del alcalde dispuesta en el artículo 20, numeral 20, de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma Ley. Así, la establecida en el artículo 24°, la cual dispone que el teniente alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el artículo 11° de la LOM;*





## Resolución de Alcaldía N° 120-2024-MDP

Del mismo modo, a través de la Resolución N° 1153-2012-JNE, se precisó:

La encargatura de funciones del alcalde al teniente alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas, en los casos en que el alcalde no pueda ejercer sus funciones debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. De esa manera, las funciones administrativas que el primer regidor lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del alcalde no pueden ser calificadas como configuradoras de causal de vacancia.

Asimismo, se ha señalado que cuando el alcalde se encuentre impedido de ejercer sus funciones por razones voluntarias o involuntarias, el teniente alcalde está facultado para asumir directamente la encargatura del despacho de la alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutivo que así lo establezca, conforme al criterio establecido en la Resolución N° 1280-2006-JNE, del 20 de julio de 2006. No obstante, el alcalde o el concejo municipal podrán emitir tal acto resolutivo que formalice la encargatura otorgada, con el propósito de salvaguardar la validez de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado durante su gestión.

Cabe resaltar que la encargatura del despacho de alcaldía debe ser asumida por el teniente alcalde en la medida en que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia. Solamente en el caso de que el teniente alcalde se encuentre impedido para asumir tal función, la encargatura deberá ser asumida por el segundo regidor, y así sucesivamente. Desde esta perspectiva, se debe considerar que el desarrollo de esta posición se da con el fin de garantizar el normal al desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que se presta a favor de la localidad en caso de ausencia del alcalde titular.

Que, a través Memorándum N° 032-2024-ALC/AEN/MDP, de fecha 08 de julio del 2024 el Titular del Pliego, dispone se emita el acto resolutivo por encargatura del despacho al regidor EULOGIO ESCOBAR RONDINEL, por motivo de viaje del señor alcalde a la ciudad de Lima, el día martes 09 de julio del 2024, por motivos de que el titular de la entidad asistirá a una reunión de urgencia en la ciudad de Lima;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR**, el despacho de alcaldía al Regidor EULOGIO ESCOBAR RONDINEL, por motivo de viaje del titular a la ciudad de Lima el día martes 09 de julio del 2024, por motivos de que el titular de la entidad asistirá a una reunión de urgencia en la ciudad de Lima, a quien se le otorga las funciones políticas, ejecutivas y administrativas del despacho de alcaldía conforme a lo dispuesto en la ley N° 27972 – Ley orgánica de municipalidades;

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución al Regidor EULOGIO ESCOBAR RONDINEL, y hacerla extensiva a todas las Gerencias, Oficinas Generales y otros.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Computación Informática, para la Publicación en el Portal Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.C.  
Gerencia Municipal  
Oficina General de Administración  
archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ  
ACOBAMBA - HUANCVELICA  
Andrés Enriquez Nuñez  
ALCALDE

